

Declaro bajo juramento:

Que los fondos aplicados a la presente operación se originan en actividades lícitas comprometiéndome a suministrar la documentación y/o información que me pudiera ser requerida en cumplimiento de la normativa vigente.

Que al día de la fecha no me encuentro inhabilitado para operar en cambios, en su caso me comprometo a informar tal situación en forma inmediata a Uds. y a no solicitar ninguna operación cambiaria mientras subsista dicha medida.

Que tengo pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 6770 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, y Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndome plenamente responsable por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.

Que el acceso al mercado local de cambios se limita a la compra de moneda extranjera USD destinada a la cancelación de una operación entre residentes instrumentada por escritura pública y que los fondos obtenidos serán aplicados a la cancelación de la deuda hipotecaria originada el con vencimiento identificada mediante escritura registrada en Tomo N°, Folio N° del libro de protocolo del registro notarial N°

Que el importe adeudado por tal concepto es de USD y se encuentra pendiente de cancelación a la fecha.

Que la presente operación no configura una precancelación respecto de su vencimiento.

Que el importe en moneda extranjera adquirido USD corresponde ser acreditado en la cuenta en dólares estadounidenses N° que mantengo en vuestra sucursal autorizando a Uds. para que, en forma simultánea, procedan a transferirlo –con débito a la misma- a favor de:

- a). CBU (adjunto constancia de CBU).
- b). Titular (CUIT / CUIL).

Que la presente operación no ha sido cursada ni será cursada por ninguna otra vía.

Que en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de acceso al mercado local de cambios, me comprometo a acreditar la aplicación de los fondos en el párrafo precedente y que, en caso de que no lo hiciere, procederé a reingresar los fondos al mercado local de cambios mediante la venta de los mismos en el Banco de Tierra del Fuego.

Que la información consignada es exacta y verdadera en los términos previstos en el régimen penal cambiario del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Que la totalidad de mis tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:

- ☐ NO POSEO activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicito el acceso al mercado de cambios por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)**.
- ☐ POSEEMOS **al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles ⁽⁹⁾ por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:
 - ☐ Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios. Moneda e importe:
 - ☐ Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe:
 - ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de **5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe:
 - ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365**

(trescientos sesenta y cinco) días corridos. Moneda e importe:

☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los **120 (ciento veinte) días corridos previos** y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los **puntos 1.5 y 1.6 de la Comunicación "A" 7770, modificatorias y complementarias, del BCRA.**

☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en los **incisos k) y l)** de esta solicitud.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe):

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre "**Exterior y Cambios**"). Finalmente se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01/09/19, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- a). Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.
- b). Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 01/09/19 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- c). Las emisiones realizadas a partir del 29/11/19 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el punto 3.5., que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- d). Pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- e). Valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- f). Para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Firma

Aclaración

N° de Documento/CUIT/CUIL

Fecha:/...../.....

Boleto N°:

Moneda: U\$S

Importe:

Intervino por el BTF
Firma y Sello